

CONSIDERACIONES en fauor de los Escriuanos de Prouincia, para que se les haga nuevo aranzel.

NATURALMENTE Se sigue, y deuen seguir a la ocupació y trabajo personal, el premio, y negalle es aborrecido por todo derecho; mayormente si el fruto del esfuerzo es útil y necesario, que se couierte en el bien comun. En la cantidad y calidad ay diferencia, respeto del ministerio en q se emplea, pero en efecto es deuido, y ha de darse proporcionado con justo arbitrio al tiempo presente, y al estado y valor de todas las cosas necesarias a la vida. Lo contrario seria desproporción, considerando, q si vn hōbre trabaja en este tiempo todo vndia, no vendrá a ser paga lo q se daua por esto aora cincuenta años, sino agrauiio y desestimacion: porque entonces respectivamente deste tiempo, valian de balde los mantenimientos, y demás cosas, sin las quales no se puede pasar, y aora tan caras, q aun a la gente rica y poderosa empobrecen: y assi el proceder en el fuero exterior con esta iniquidad en la satisfació del trabajo, seria cargar las culpas, o efectos naturales del tiempo, a quien (si bien está sujeto a ellas) no las ha de padecer por este camino. Esto no admite duda, ni aū disputa en el fuero interior, que es bastante apoyo para q el exterior simbolize con el, en quanto los dos se deuen dar la mano. Los Escriuianos de Prouincia pueden dezir, q no tienen aranzel, ni tallacion de los derechos q merecen por el exercicio de sus oficios, pues no parece posible, q lo pueda ser mas de en el nōbre, el q se hizo mucho antes del año de mil y quinientos y cincuenta y seis, y se reformó el mismo

A

año,

año, y pueden defend er en justicia q se les haga de nuevo. Fundase esto con sola vna distincion y aduertēcia, y es q d aquél fue ley que puede permanecer toda la vida, porq preumo materias generales, q aunq varie en algunas circunstancias, son siempre possibles en la sustancia, y el succeso, o fue disposicion del buen gouernio presente. Si fue ley, ha de dar por constante ella misma el intento y casos en q quiso obrar, o no será praticable. Si no lo puede ser, tendrá estimacion de acuerdo de buen governo, q dura no mas de hasta q al Principe, o Gouernador ocurren motinios diferentes; que prudentemente le obligan a mudar parecer por mas buen gouernio. De aqui se saca por necessaria cōsequencia, q el aranzel antiguo no pudo, ni puede ser ley estable, sino acuerdo de buen gouernio, q presupuso duracion en el estadio, q entonces vña en las cosas y oficios: porq si se le deuiera obseruancia de ley, auia de verificar su justificaciō y practica en todos tiēpos y casos, con restituir y hacer cierto aquél primero estadio. Conforme a esta proposicion se ha de reconocer por precisas en fauor de los Escriuanos de Prouincia tres razones justas, que concurren en ellos, para q se les haga nuevo aranzel. La primera es (llevado en todas delante la rigurosa mudanza del tiempo) el continuo y inmenso trabajo, y cuidado q tienen en estudiar, autuar, hazer relacion, y guardar los pleytos. La segūda, ser vendibles sus oficios, y tener empleados en ellos sus haziendas; lo qual no corria quando se hizo el aranzel antiguo, antes se dauan de gracia, y por esto deuia tomar los primeros q los tuvieron con qualesquiera derechos. La tercera, la utilidad q de ministrallos se sigue a la causa publica y bien comun. Por la primera se les deve de la manera q se muestra bastante mente al principio de este discurso: pero a ellos con particular razon, aduirtiendo q su ocupaciō y trabajo es mayor q las de los demas oficios de papeles; pues si se mira la distribuciō de las Audiencias en q han de asistir, y la preuenciō y estudio

2

dio de negocios que para ello hacen, no tiene gana pue-
dē vna hora de descanso ningun dia, y a esto se pita obser-
tar y guardar los procesos, que es parte de mercen-
amiento muy considerable. Por la segunda es tam apre-
tado sino mas este fundamento, porque qualquier her-
edad produze beneficiada, y el auer lo hecho vendible
estos oficios, y auerlos ellos comprado, es para que fin-
casiquien licitan carre, y de la misma manera que
el Agricultor: porque cultiva y emplea su sudor en su
heredad, haze suyos, aun sin tassa, no so lo los frutos q
nacen, sino lo que el tiempo acrecienta el valor de la
propiedad; assi perteneccen a los Escriuanos de Provin-
cia, sin que la moderacion politica aya de faltar en to-
do al derecho de las gentes. Por la tercera tienen la mis-
ma justicia que por las dos precedentes, presuponiend
o la utilidad que se sigue a la causa publica del conve-
niente y forzoso ejercicio destos oficios, que es tanta,
y dello de la calidad que con evidencia se ha represen-
tado en los de mas papeles, y mas con la pension de to-
lleras las calumrias y molestias que les sugeta la obli-
gacion en que les pone la naturaleza de los mismos oficios.
El premio que por esta tercera razon merecen,
aun deuiera ser estimado mas que a dinero, reputando
lo por servicio digno de mayor remuneracion, pues son
diferentes los que se hacen a toda la Republica de los
que se emplean en particular. Aviendo prouado tan su-
ficientemente, que se les deue satisfacion y premio, y
la calidad y consideraciones a que se ha de medir, y que
no le tienen por ley que abraçe todos estos motiuos, y
estando prouada con tan dañosa experientia la nota-
ble mudanza de las cosas y del tiempo, resta ver si por
ejemplos y consequencias presentes, nacidas de la mis-
ma variedad y mudanza le pueden pedir. Para esto sin-
hacer comparacion que ofenda en dignidad, calidad, ni
merecimiento, sino solo por causa que persuada, se va-

lend algunas de muchas, por ser mas ajustadas al intento que se va tratando. Dexando a parte lo q̄ se pue-
de deducir del crecimiento de gajes, salarios, y todo gene-
ral de estupendios (que lo oírro es q̄ eoy correspondá
esta obligacion de la plaza y la persona) y quando sean
inferiores, se suplen con ayudas de costd y mercedes) se
ofrecen en su favor los oficios de Relatores y Escrivia-
nos de Camara. El Escriviano de Prouincia tiene el mis-
mo ejercicio que el Relator, con mayor ocupacion y
asistencia; porque son mas las Audiencias, y mas el au-
tular y guardar los procesos, y auer copiado el oficio, y
tiene menos aprobuchamiento; porq̄ al Relator se le-
dan derechos de vista y revisa, sin tener ocupada su ha-
bienda en el oficio, y fuera de su salario, con otros emolu-
mentos, y lo q̄ mas es (con muy justa causa) la es-
peranza y possession de vna plaza honorifica, q̄ ilustra
todo vn lineage. El Escriviano de Camara tiene tanto
menos ejercicio y ocupacion, quanto es notorio, y lle-
va los derechos de las mismas vistas por solo guardar
los procesos, salarios, y emolumentos, sin los dere-
chos de prouisiones, y otros ascensos. Aun no paran a-
quilos exemplos que los ayudan, sino que individual-
mente los ay de crecimiento de derechos en el Conse-
jo de Hazienda, y sala del Crimē: pero el que no es jus-
to q̄ cōuença menos (aunq̄ la materia es algo distan-
te) es el que muy de proximo, y muchas veces ha suce-
dido en los contratos que se hacen sobre bastecer la Re-
publica, que no obstante q̄ los que se obligan, se dis-
ponen por solo vn año, con tanto acuerdo y inteligen-
cia, tomado por su cuenta el riesgo y daño de los tem-
porales, sin embargo en caso de perdida que desciende
de la misma causa, han sidó ayudados y favorecidos co-
crecimiento de precios. Solo se puede oponer contra
esta pretension, la opinion vana q̄ en algunos ha tenido
lugar, de q̄ aunque se haga arancel nuevo, se ha de ex-
ceder

3

ceder del: lo qual se excluye facilmente con dos res-
puestas. La una es, que vltra de que el arancel antiguo es
el estripa de alguna contratiendio, por lo q se ha referido,
y lo q permite el fuerro de conciencia; como lo sera
qualquier ley que tuviere imposible, o dificultosa ob-
seruancia, por la posible correspondencia q ha de auer
entre la obediencia y el precepto, no se deue presumir,
ni es de creer, que interviendo esta deuida preuencion
para adelante, dando derechos competentes, q es el re-
medio final de todo, aura quién se contente cō ellos,
y doce de ajustarse al arancel que se hiziere, especialme-
te siendo tan amable la reputacion, y descubriendo ca-
mijo la que en esto se gana para passar a exercicios ma-
yores junta con la suficiencia de las personas, y otras ca-
bilidades. La otra, el temor y peligro en que pone lo con-
trario, cōfirme a la nueua ley, la qual no admite descui-
do alguno, quanto mas arreumiento. Y en este caso de-
dar derechos bastantes para q no aya excepcion cō-
tra ella, sera recibida con aplauso su ejecucion si sin em-
bargo se quebranta: pero sin ellos parece forçoso que
se reduzgan sus efectos a mas piadoso arbitrio como se
ha practicado hasta aqui en las penas antiguas. Sintio el
señor Rey don Alfonso el ultimo, que el hazer justicia sin
codicia, y con limpieza, consiste en pagar puntualmen-
te los salarios a los ministros, y assi lo ordenó por la ley
primera, tit. 6. del lib. 2. de la nueua Recopilacion, ha-
blando alli de salarios que corren sin interpolacion to-
dos los dias feriados, y de trabajo. Luego si la paga del
salario basta para conseguir sin tan importante, porque
asegura el sustento, y quita q por neceſidad no aya
pecado; mas urgente razona para q los derechos sean
condignos, y no se suspendan ningunos de los que se fue-
ren deuiendo (como lo hace la nueua ley) pues no se lle-
uan igualmente todos los dias como el salario, sino solo
el dia q se ganan. Por todos estos fundamentos y
por

por los demás que há propuesto los Escriuianos de Pro-
vincia parece que les asiste justicia, razon, equidad, y
toda conueniencia, para que se les orga sobre la mode-
racion de la ley, y se les haga a su alcance, deixandola en tal
estado, que lo q. en quanto a excesos de su contravención
no será pecado contra conciencia, ni doña contra ci-
lla, ni perdida total de sus haciendas. A esto no haze res-
istencia la autoridad de la misma ley, y pues no lo deua
ser, si se separa en que es particular contra sus oficios; y
por esto admite la audiencia que pidan, y quando no
fuera particular, es cierto que el hazer nulo ará celo
es contrario a lo que dispone, antes la misma ley prou-
ea a ello, para que se pueda guardar. Porque si su Mage-
stad no se sirue de hazelles esta merced en justicia, per-
mitiendoles camino para que viuan y conseruen sus ho-
ras y haciendas, ya que no han procurados ni procuran,
ni desean desmerecello, es imposible tener, ni vsar sus
oficios, sino desampararlo todo.

